



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870

IN RE: ADOPCIÓN DE FORMULARIOS PARA EL
PROCESO DE VISTAS SOBRE REVISIÓN DE
BOLETOS

ACUERDO NÚM. XXV-2009

ACUERDO

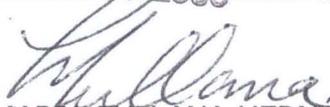
La Comisión de Servicio Público, al amparo de los poderes delegados en su ley orgánica, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", tiene la facultad de imponer multas administrativas.

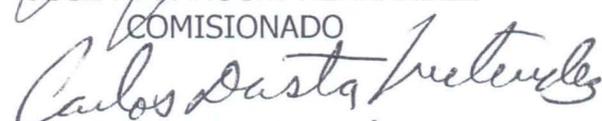
Con el propósito de agilizar la atención de los recursos de revisión de boletos, en el día de hoy se adoptan los siguientes formularios: Informe del Comisionado y Resolución y Orden. Éstos servirán de guía en los procesos relacionados a revisión de boletos, quedando a discreción de los Comisionados su modificación, de acuerdo a las particularidades de cada caso. Una vez sean cumplimentados en todas sus partes, formarán parte del expediente administrativo.

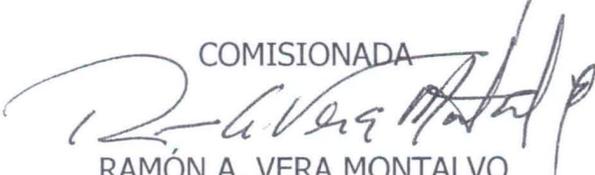
Este Acuerdo entrará en vigor de inmediato y será aplicable a todas las vistas públicas celebradas posterior a la notificación de este documento.

Notifíquese a los Comisionados y Comisionadas, Secretaría; Asesoras Legales; Coordinadora Regional; Directores y Directoras de las Oficinas Regionales; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores y Finanzas.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes, en su Sesión Ordinaria del 03 JUN 2009, en San Juan, Puerto Rico.


MARÍA FULLANA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DESIGNADA EN RECESO


JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
COMISIONADO

CARLOS A. DASTA MELÉNDEZ
COMISIONADO

COMISIONADA

RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADO

MARISOL GÓMEZ FIGUEROA
COMISIONADA

(NO PARTICIPO)
MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

03 JUN 2009

CERTIFICO que hoy 03 JUN 2009 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.

ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA


POR: IVETTE QUIÑONES JUSTINIANO
SUBSECRETARIA





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870

_____ Recurrente	CASO NÚM.: _____
Vs.	NÚM. AUTORIZACIÓN CSP: _____
_____ Recurrido	NÚM. LIC. OPERADOR CSP: _____

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I- TRASFONDO PROCESAL DEL CASO

Recuento procesal detallado cuyo contenido mínimo sea el siguiente :

1. Como se inició el caso: En el presente caso la parte peticionaria presentó una Solicitud de Revisión de Boleto el día _____.
2. Vistas celebradas
 - a. fecha
 - b. breve resumen del propósito
 - c. incidencias durante ésta que sean relevantes
 - d. funcionario que preside
 - e. partes que asistieron a la vista y el nombre de sus representantes legales, si alguno
 - i. Evidencia documental presentada (identificando la parte proponente de ésta)

Luego de practicado el desfile de prueba y de ser adjudicada su credibilidad, y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente, esta Comisión emite las siguientes:

II- DETERMINACIONES DE HECHOS- *enumerar los hechos probados, según la credibilidad. No debe indicarse lo que las partes alegaron, sino lo que el examinador creyó y entiende que sucedió u ocurrió. En ese sentido debe cuidarse el lenguaje utilizado, de modo que se exprese categóricamente el hecho y no de margen a dudas si fue meramente una alegación o es un hecho probado que mereció o no la credibilidad del Oficial Examinador. Ej. de un error común: "La parte **alegó** que no incumplió con el Reglamento del CCED." Lo correcto es expresarlo de la siguiente manera: "La parte incumplió con su obligación de marcar las instalaciones soterradas".*

- 1.
- 2.
- 3.

A base de los hechos que entendemos probados formulamos las siguientes:

III- CONCLUSIONES DE DERECHO- *Cita de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso*

Ej.

La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, establece que la Comisión tiene facultad legal para regular las empresas de servicio Público.

El Reglamento Núm. __ de (fecha), conocido como “Reglamento – Su nombre completo)” establece en el Artículo 15 que:

IV- DETERMINACIÓN- Considerado el recurso de revisión de boleto, presentado por el (la) recurrente de epígrafe y celebrada la vista, esta Comisión dicta la siguiente Resolución:

- Comparece el (la) recurrente.
- No comparece el (la) recurrente, a pesar de haber sido notificado(a) previamente y no se presentó excusas a la Comisión.
- Comparece el Inspector(a) de Servicio Público que expidió el boleto.
- No compareció el Inspector(a) de Servicio Público que expidió el boleto, a pesar de haber sido notificado previamente y no se presentó excusas a la Comisión.
- Sometido por las alegaciones.
- Se declara **HA LUGAR** el Recurso de Revisión.
- Se declara **HA LUGAR** el Recurso de Revisión, se reclasifica la infracción y se modifica la multa a la cantidad de \$_____. Se concede un término final de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, para efectuar el pago completo de la multa impuesta. Vencido este plazo, la Comisión no realizará ningún trámite o procedimiento administrativo en cuanto a esta franquicia y en cuanto a la cantidad no satisfecha, conllevará además el pago de intereses legales. Los intereses legales se computarán a partir del vencimiento del aquí establecido. El tipo de interés que aplicará será el mismo que para sentencias judiciales de naturaleza civil, fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.
- Se declara **NO HA LUGAR** el Recurso de Revisión. Se concede un término final de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, para efectuar el pago completo de la multa impuesta. Vencido este plazo, la Comisión no realizará ningún trámite o procedimiento administrativo en cuanto a esta franquicia y en cuanto a la cantidad no satisfecha, conllevará además el pago de intereses legales. Los intereses legales se computarán a partir del vencimiento del aquí establecido. El tipo de interés que aplicará será el mismo que para sentencias judiciales de naturaleza civil, fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.
- Desistido, sin perjuicio.

- Se ordena la devolución de la(s) multas pagada(s). Sometido por las alegaciones.

ADVERTENCIAS

Disponiéndose que cualquier parte afectada por la presente Resolución tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Oficina Central de esta Comisión de Servicio Público dentro del término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución y Orden. El solicitante notificará copia de tal escrito por correo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos dentro del mismo término.

En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente Resolución y Orden. En este caso el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también a la Comisión de Servicio Público dentro del mismo término disponible para presentar la revisión judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 142 D.P.R. 75 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Comisión de Servicio Público dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los treinta (30) días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración.

Si la Comisión acoge la Moción de Reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a ésta dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos noventa (90) días prorrogue el término para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días adicionales.

NOTIFÍQUESE con copia de la presente Resolución y Orden al (a la) recurrente por conducto de su abogado(a), (si aplica) a la siguiente dirección postal: **PO BOX 12345, San Juan, Puerto Rico 00000**; así como a las siguientes oficinas y funcionarios de esta Comisión mediante el correo interno: Secretaría; a la Oficina Regional correspondiente y al Inspector(a) _____, adscrito(a) a la Oficina Regional de _____ y a la División de Finanzas.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día _____, en San Juan, Puerto Rico.

COMISIONADO(A)

COMISIONADO(A)

CERTIFICACION

CERTIFICO que hoy _____, he archivado en autos y remitido copia de la presente Resolución y Orden al (a la) recurrente por conducto de su abogado(a), (si aplica) a la siguiente dirección postal: **PO BOX 12345, San Juan, Puerto Rico 00000**; así como a las siguientes oficinas y funcionarios de esta Comisión mediante el correo interno: Secretaría; a la

Oficina Regional correspondiente y al Inspector(a) _____, adscrito(a) a la Oficina Regional de _____ y a la División de Finanzas.

ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870

_____ Recurrente	CASO NÚM.: _____
Vs.	NÚM. AUTORIZACIÓN CSP: _____
_____ Recurrido	NÚM. LIC. OPERADOR CSP: _____

INFORME DEL COMISIONADO
(O FUNCIONARIO QUE PRESIDE LA VISTA)

I- TRASFONDO PROCESAL DEL CASO

Recuento procesal detallado cuyo contenido mínimo sea el siguiente :

1. Como se inició el caso: En el presente caso la parte peticionaria presentó una Solicitud de Revisión de Boleto el día _____.
2. Vistas celebradas
 - a. *fecha*
 - b. *breve resumen del propósito*
 - c. *incidencias durante ésta que sean relevantes*
 - d. *funcionario que preside*

COMPARECENCIA:

- Recurrente: compareció no compareció
 representado por el (la) Lcdo(a). _____
 por derecho propio
- Inspector de Servicio Público: _____
 compareció no compareció

i. Evidencia documental presentada (identificando la parte proponente de ésta)

Llamado el caso para vista en el día de hoy, el que preside, emite el siguiente informe y resuelve (o recomienda en caso de que no sea un Comisionado).

II. DETERMINACIÓN:

- Sometido por las alegaciones
- Ha Lugar
- No ha lugar
- Desistido sin perjuicio con perjuicio
- Devuélvase la(s) multa(s) pagada(s)
- Resuelto por el expediente

Cítese recurrente Inspector para el _____
a las ____ en la Sala de Vistas ____.

III. OBSERVACIONES:

En San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 200__.

FIRMA DEL COMISIONADO

(O FUNCIONARIO QUE PRESIDE LA VISTA)